CONTRATO N°:	**331-CD-2026**
MODALIDAD SELECCIÓN:	INVITACION ABREVIADA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE"
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.465.133-5
CONTRATISTA:	**INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN EL DIAMANTE S.A.S.** con **NIT 900.902.315-0** representado legalmente por **JORGE DAVID CARO GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía **71.626.439.**
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, REPARCHEO, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2589 DE 2026.
VALOR TOTAL CONTRATO:	DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS Y CATORCE CENTAVOS ($2.506.110.711,14)
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL ES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2027.

RUBRO	NOMBRE DEL PROYECTO	NRO CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	570	09/10/2026	$19.038.461.538.98	$2.506.110.711,14

Entre los suscritos a saber, **YENIA RIVAS RENTERIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.367.184, de Bahía Solano, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello "EDUNORTE", distinguida con el Nit No. 901.465.133-5, plenamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, literal 16 del artículo 9 del Acuerdo Municipal 03 del 26 de febrero de 2021 y el artículo 28 numeral 6 del Acuerdo de Junta Directiva No. 04 del 02 de Octubre de 2025, quien en adelante y para efectos jurídicos se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN EL DIAMANTE S.A.S.** representada legalmente por **JORGE DAVID CARO GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía **71.626.439.**quien adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato adelantado mediante, regido por la cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia: **PRIMERA.- OBJETO:** "INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, REPARCHEO, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2589 DE 2026.."**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones técnicas relacionadas con el objeto de este contrato

JC

y contenidas en los documentos que lo integran. **ALCANCE CONTRACTUAL**. Con base en lo anteriormente descrito en el objeto, y con referencia a los argumentos que sustentaron el Estudio Previo elaborado por la Entidad y el ente territorial descrito en el anexo denominado ficha técnica, también su alcance está sujeto a las obligaciones del contrato.

SEGUNDA. VALOR: DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS Y CATORCE CENTAVOS ($2.506.110.711,14) valor que se imputa al Certificados de Disponibilidad Presupuestal

RUBRO	NOMBRE DEL PROYECTO	NRO CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	570	09/10/2026	$19.038.461.538,98	$2.506.110.711,14

TERCERA: FORMA DE PAGO: La Entidad efectuará los pagos por los servicios de interventoría efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. No se concederá anticipo.
2. Los pagos parciales se efectuarán con periodicidad mensual, previa verificación por la supervisión de la prestación efectiva, los perfiles y dedicaciones aprobados, los informes exigidos y los productos correspondientes a cada contrato de obra. La fórmula económica aplicable y el valor mensual deberán incorporarse a la propuesta y al contrato una vez validada la estructura de costos; no se presumirá que el porcentaje de avance físico de las obras representa, por sí mismo, el servicio ejecutado por la interventoría.
3. Se conservará el porcentaje del diez por ciento (10 %) previsto en el estudio original para el pago final, sujeto a la verificación jurídica de su procedencia y a que se definan expresamente las condiciones para su exigibilidad (entregables finales, paz y salvos, informes de cierre y actuaciones de liquidación que correspondan), sin impedir el reconocimiento de servicios debidamente prestados.
4. Los pagos requieren cuenta de cobro o factura válida, acreditación del cumplimiento de obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes aplicables, certificación de la supervisión, informe mensual y anexos técnicos de cada contrato, detalle de personal efectivamente dispuesto y soporte de las actividades realizadas. Los informes semanales deberán encontrarse al día.
5. Los pagos se podrán realizar hasta 30 días calendario después de presentada la factura y se harán, exclusivamente mediante transferencia electrónica a la cuenta que informe el contratista para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEDUCCIONES Y RETENCIONES POR EDUNORTE En cumplimiento de sus deberes legales y en su condición de agente retenedor, EDUNORTE efectuara y aplicará directamente las retenciones, descuentos y deducciones fiscales a que haya lugar sobre cada una de las actas de pago parciales, facturas, cuentas de cobro o pago final que se causen a favor del CONTRATISTA. Dicha deducción se realizará conforme a los porcentajes, tarifas y bases gravables establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario del Municipio de Bello (Acuerdo Municipal No. 020 de 2020, Acuerdo No. 021 de 2021 y demás normas que los modifiquen o complementen), y demás disposiciones tributarias vigentes. Entre otros gravámenes legalmente aplicables, se efectuarán los descuentos correspondientes a:

1. Contribución Especial por Obra Pública: Equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor bruto de cada pago o del contrato antes de IVA (Ley 1106 de 2006, Ley 1738 de 2014 y Estatuto Tributario Municipal de Bello).

2. Impuesto de Industria y Comercio y su Retención (ReteICA): De conformidad con la tarifa aplicable a la actividad económica contratada según el Estatuto Tributario Municipal.
3. Retención en la Fuente a Título de Impuesto sobre la Renta: De acuerdo con los porcentajes legales fijados para contratos de obra civil o prestación de servicios.
4. Estampillas y Tasas Municipales y/o Departamentales: Tales como la Estampilla Procultura, Estampilla Pro Hospitales Públicos, Estampilla Universidad de Antioquia, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Tasa Pro Deporte y Recreación, Estampilla Justicia de Familia, y demás contribuciones vigentes en la entidad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD FISCAL Y REGLA DE DEBER DE DILIGENCIA: El CONTRATISTA asume la responsabilidad exclusiva de conocer, verificar y liquidar adecuadamente la carga impositiva aplicable. En ningún caso el desconocimiento, la omisión, la errónea estimación o la falta de previsión tributaria por parte del CONTRATISTA constituirá causal válida para elevar reclamaciones económicas, solicitar reajustes de precios, pretender el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni alegar enriquecimiento sin causa o responsabilidad patrimonial a cargo de EDUNORTE.

PARÁGRAFO TERCERO: MAYORES VALORES Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se suscriban adiciones, modificaciones o prórrogas que impliquen un mayor valor del contrato original o un incremento en la base gravable, el CONTRATISTA deberá reajustar y asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que correspondan a dicha diferencia, acreditando el paz y salvo ante el supervisor o interventor como requisito previo para el trámite de pago respectivo.

CUARTA. - PLAZO: el plazo de ejecución del proceso contractual es a partir de la fecha del acta de inicio hasta el 22 de noviembre de 2027.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORIA:

El Contratista se obligará para con EDUNORTE a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Presentar la cuenta de cobro en la fecha establecida.
5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y sistema de riesgos laborales.
6. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
7. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de propuesta económica.
8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilataciones y controversias o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
9. Responder por la calidad del servicio prestado.
10. Informar oportunamente al supervisor de EDUNORTE cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución, la calidad, el plazo o los recursos del contrato.
11. Pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales).

JC

12. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
13. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato.
14. Ejecutar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Asistir a las reuniones que convoque EDUNORTE durante el tiempo de ejecución del contrato.
16. Garantizar la calidad del servicio.
17. Presentar informes semanales, mensuales, especiales y finales, con análisis independiente por cada contrato de obra y con los soportes técnicos, presupuestales, jurídicos y ambientales exigibles.
18. Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORIA:

1. Revisar los estudios, diseños y ajustes técnicos, las especificaciones, planos y permisos necesarios para el inicio de las obras; emitir concepto sobre su suficiencia y advertir inconsistencias, sin sustituir al diseñador ni a la autoridad competente.
2. Informar oportunamente a EDUNORTE sobre errores, omisiones, inconsistencias o faltantes en estudios, diseños, autorizaciones y documentos de ejecución; recomendar alternativas técnicamente sustentadas para su aprobación por quien corresponda.
3. Verificar y conceptuar sobre el presupuesto de cada obra, los análisis de precios unitarios (APU), las memorias de cantidades y las modificaciones propuestas, conforme al contrato respectivo y sus procedimientos de aprobación.
4. Revisar y efectuar seguimiento a los costos administrativos de las obras, cuando corresponda según su estructura de precios, y alertar sobre desviaciones o pagos sin soporte.
5. Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del cronograma de obra.
6. Revisar el plan de acción socioambiental o instrumento aplicable de cada obra, verificar su implementación y reportar incumplimientos y medidas correctivas a EDUNORTE.
7. Emitir concepto técnico de viabilidad previo a la suscripción del acta de inicio de cada obra, sin sustituir al funcionario que deba autorizarla o suscribirla.
8. Llevar el libro diario de obra (Bitácora)
9. Verificar la elaboración y el estado de las actas de vecindad, vías y espacio público necesarias; documentar las novedades que deban ser atendidas por los contratistas de obra.
10. Verificar el correcto cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios, Calibración de diseños, licencias, autorizaciones y normas técnicas aplicables.
11. Inspeccionar, vigilar, controlar, comprobar, aprobar o rechazar la calidad de materiales e insumos que se empleen en la obra
12. Medir y verificar las cantidades realmente ejecutadas y emitir conformidad técnica para soportar las actas de pago de cada contrato de obra, sin ordenar por sí misma desembolsos.
13. Vigilar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado para la ejecución del contrato.
14. Verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental.
15. Participar en las actas de recibo de las obras que correspondan, verificar los soportes de cierre y preparar los informes y conceptos técnicos, financieros y administrativos para la liquidación, que estará a cargo de EDUNORTE o de la autoridad contractual competente.

OBLIGACIONES DE EDUNORTE:

1. 1 Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Recibir de parte DEL CONTRATISTA las cuentas de cobro en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

3. Prestar al CONTRATISTA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Ejercer la supervisión de la interventoría para efectos de lograr la correcta ejecución del contrato.
5. Atender oportunamente las solicitudes recomendaciones del contratista través del interventor.
6. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
7. Suministrar oportunamente a través del interventor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
8. A través del supervisor apoyar a la interventoría en el control contable, financiero, legal y administrativo en la ejecución del contrato.
9. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y en especial con las especificaciones técnicas.
10. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.

SEXTA. GARANTÍAS: Con fundamente en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, si la oferta es presentada por un Proponente plural, las garantías deben ser otorgadas por todos sus integrantes. El contratista deberá constituir a favor de EDUNORTE, Municipio de Bello - Antioquia, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento.	20% del valor del contrato	Por el plazo contractual y seis (6) meses más, previa validación frente al Manual y las condiciones de liquidación.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	La vigencia del amparo de calidad del servicio deberá corresponder, para la interventoría, al plazo de la garantía de estabilidad y calidad de las obras vigiladas, conforme a la regla del artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 cuando resulte aplicable; verificar el plazo por cada obra.
Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:	10% del valor del contrato	Debe extenderse por el plazo del contrato y TRES (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV (revisar suficiencia con base en el riesgo)	Por el plazo del contrato.

SEPTIMA. USO DE PUBLICIDAD DE MARCA: El CONTRATISTA reconoce que la imagen institucional de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello EduNorte , en adelante LA ENTIDAD, incluyendo su nombre, logotipos, emblemas, símbolos, lemas, colores institucionales, elementos gráficos, audiovisuales, y demás signos distintivos que la identifiquen ante la ciudadanía, constituyen propiedad exclusiva de LA ENTIDAD y están protegidos por las disposiciones del régimen de propiedad intelectual y el interés público, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que regulan la materia en Colombia.
En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA únicamente podrá hacer uso de la imagen institucional de LA ENTIDAD previa autorización expresa, escrita y específica por parte de esta, y exclusivamente para los fines directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual. En ningún caso se entenderá que la suscripción del presente contrato otorga al CONTRATISTA autorización

JC

general, licencia, cesión de derechos o facultad alguna para explotar comercialmente, reproducir, modificar, divulgar o utilizar la imagen institucional en contextos distintos a los expresamente autorizados.
El uso indebido, no autorizado o en contravención del carácter institucional de la imagen de LA ENTIDAD dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales previstas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por parte de LA ENTIDAD, incluyendo aquellas de carácter civil, administrativo y penal. La autorización de uso, cuando se otorgue, se entenderá revocable en cualquier momento, sin que por ello se genere derecho a indemnización, y deberá cumplir con los principios de legalidad, transparencia, buena fe, respeto por el interés general y protección de la imagen institucional como bien público.
OCTAVA. - PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación-SECOP II, una vez se suscriba por las partes, y dentro del plazo establecido en el cronograma se aprobarán las garantías y pago de impuestos publicados, para el inicio del mismo.
NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le causen. EDUNORTE, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas establecidas en el presente documento, ingresará al patrimonio de EDUNORTE y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.
DÉCIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, EDUNORTE mediante Resolución motivada, de acuerdo al Artículo 45 del Manual de Contratación que rige para EDUNORTE, la multa será del DOS POR MIL (2X1000) MIL del valor del contrato por cada día de incumplimiento de la obligación u obligaciones pactadas, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **Parágrafo. Debido Proceso:** Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a. Por vencimiento del termino pactado. b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. c. De común acuerdo entre las partes. d. cuando se cumpla el objeto del contrato. e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana. f. por las demás causales que señala la ley.
DÉCIMA SEGUNDA. -REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EDUNORTE no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EDUNORTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores.
DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin consentimiento previo y expreso de EDUNORTE.
DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa vigente y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por quien sea designado expresamente por la gerencia de Edunorte, quien será el competente para controlar la debida ejecución del contrato; debiendo cumplir con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. -SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: EDUNORTE podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el cumplimiento de pago de impuestos y estampillas que le apliquen y la expedición del Registro presupuestal correspondiente, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; pero para su ejecución EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EDUNORTE las garantías a que se hace referencia en el presente contrato y el pago de impuestos a que hubiere lugar.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El Contratista se compromete y obliga frente a EDUNORTE a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del plazo contractual.

VIGÉSIMA. - APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del de 2.002.

VIGÉSIMA PRIMERA-RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

VIGÉSIMA CUARTA - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los activos o ingresos no provienen de actividades ilícitas, y sus asociados o accionistas, administradores, trabajadores, representantes, clientes y proveedores no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales y/o internacionales, o en listados de financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero o, en general, e cualquier actividad ilícita. De igual manera, los ingresos que se generen por la ejecución del presente contrato no se destinarán a ninguna de las actividades anteriormente descritas. En caso de que la información declarada sea incorrecta o inexacta, se obligan a responder frente a las contratantes por todos los daños y/o perjuicios que le llegare a causar

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Municipio de Bello.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato el NECOP, el pliego definitivo de las condiciones requeridas para la contratación y en general todos los documentos publicados en la plataforma SECOP II relacionados con el proceso contractual que originó este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. -NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán

JC

debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: avenida 38 diagonal 55 - 80 edificio Mac10 piso 3.

Para constancia se firma en el Municipio de Bello, a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

YENIA RIVAS RENTERIA
Gerente EDUNORTE
Contratante

JORGE DAVID CARO GUZMAN
C.C. **71.626.439.**
Rep. Legal Contratista

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA (D/M/A)
Elaborado por:	Alejandra Giraldo – Profesional Universitaria		06/11/2026
Revisado por:	Oscar Alirio Agudelo Gil - Jefe De Contratación		06/11/2026
Aprobado por:	David Soto Soto – secretario general (e)		06/11/2026